



(1) se elimina 1, rúbrica ante  
firma, mediafirma o firma.

Recibí original



1

18/3/16

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General de Delitos y Sanciones

Fecha de clasificación:	10 de marzo de 2016.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	1/25 (todo el documento).
Periodo de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	<input type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Oficio No.: 210-119796-LRN/2016.

Exp.: 211.115.11"2015"/1472/4

Asunto: Se impone sanción  
administrativa.

C. JORGE ALFONSO RUBIO DÍAZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.

Javier Barros Sierra No. 540, Torre Park Plaza I, Piso 4,

Colonia Santa Fe,

C.P. 01210, Ciudad de México.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII, 5, párrafos primero y penúltimo, y 12 fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante el "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano y las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y

2. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

Atento a lo anterior, esta Comisión observó una infracción a la LMV, así como a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, razón por la cual inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra Usted en su carácter de Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante indistintamente "CONMEX", la "Emisora" o la "Sociedad"), de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS:

1.- Mediante oficio No. 210-81878-SCP/2015 del 26 de octubre de 2015, debidamente notificado el día 27 de octubre de 2015 (en adelante indistintamente el "Oficio" o el "Oficio de Emplazamiento"), esta Comisión emplazó a Usted en su carácter de Director General de CONMEX, por difundir con fecha 30 de abril de 2015, información que induce a error al público inversionista respecto de la situación financiera de CONMEX en el Reporte Anual 2014, en contravención a lo previsto por el artículo 368, en relación con los artículos 2, fracción XII y artículo 44, párrafo tercero, fracción V, de la LMV.

2.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en esta Comisión en esa misma fecha (en adelante el "Escrito de Respuesta"), Usted hizo uso de su derecho de audiencia, teniéndose aquí por reproducido el mismo en todas sus partes, como si a la letra se insertase para todos los efectos a que haya lugar, sin que ello sea óbice que para el efecto de garantizar su seguridad jurídica, los argumentos formulados así como las probanzas ofrecidas, sean analizadas y valoradas a lo largo del considerando Cuarto de la presente resolución.

Una vez analizados y valorados los documentos y demás informes que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión formula los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XIX y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el 391, segundo párrafo, de la LMV, está facultada para imponer sanciones administrativas a las entidades y personas



(2) se eliminan 9 palabras



3. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

sujetas a su supervisión, con motivo de la violación a dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.

**SEGUNDO.-** En ejercicio de esa facultad, mediante el Oficio de Emplazamiento, notificado el día 27 de octubre de 2015, se comunicó a Usted, la presunta irregularidad.

**TERCERO.-** En relación al escrito de recibido en esta Comisión el 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Señor Jorge Alfonso Rubio Díaz, al que se hizo referencia en el Resultado 2 del presente oficio, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, se le tiene por presentado en tiempo y forma, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizadas a las personas que señala para los fines que precisa.

Asimismo, se tienen por realizadas las manifestaciones que a derecho de su representada convienen, mismas que serán analizadas y valoradas a lo largo del Considerando CUARTO del presente oficio.

En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas en el Escrito de Respuesta bajo los numerales I y II y IV a VII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389 de la LMV, se procede a proveer respecto a su admisión en los siguientes términos:

- I. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un listado de información revelada por la Emisora, a efecto de ejemplificar cierta información relevante de OHLMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual del Emisor.
- II. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente copia simple del cuadro comparativo entre la información contenida en los Estados Financieros de CONMEX y la información de la "inversión pendiente de recuperar" bajo la Concesión de CONMEX.
- IV. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en los escritos que contienen los informes con Proyecciones Financieras emitidos por "██████████" que recibe la Emisora como parte de la cobertura y análisis que realizan dichas instituciones financieras sobre OHLMEX y sus concesiones, así como los extractos relevantes de dichos informes.

4. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

- V. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de una guía preparada por la Emisora, por virtud de la cual se explican de manera simplificada y a manera de ejemplo, los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, la cual fue preparada con base en la información revelada en el Reporte Anual 2014 y anexos.
- VI. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones reales conforme al INPC.
- VII. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet) <http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense frente al PIB y otros factores macroeconómicos reales.

Al respecto, se señala que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las documentales referidas, mismas que serán valoradas a lo largo del Considerando Cuarto del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV, de acuerdo al tercer párrafo de su artículo 389.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales públicas, identificadas con el numeral III del Escrito de Respuesta, consistentes en los formatos de Registro de la Inversión Pendiente de Recuperar en CONMEX, emitidos por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM") para los periodos que en ellas se precisan; esta Comisión determina rechazarlas, toda vez que el fondo del asunto versa sobre determinar si la Sociedad bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera en el Reporte Anual 2014.

5. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiguense, S.A. de C.V.

publicado el 30 de abril de 2015, más no acerca del reconocimiento de la inversión por el SAASCAEM, por lo que al no tener relación alguna con el fondo del asunto se estima pertinente rechazarla, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 389 de la LMV.

**CUARTO.-** Una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, se procede analizar en lo particular los argumentos formulados por Usted, para tratar de desvirtuar la infracción que se le imputa con motivo de su participación en la realización de actos contrarios a lo preceptuado el artículo 368 de la LMV, en relación con los artículos 2, fracción XII y artículo 44, párrafo tercero, fracción V, del citado Ordenamiento Legal.

Analizados los argumentos vertidos por Usted, así como los elementos con lo que cuenta esta Autoridad, se corrobora la existencia de la infracción a la norma que se le imputa en todos sus términos.

Lo anterior es así, ya que los argumentos hechos valer por Usted, resultan insuficientes y por lo tanto no logran desvirtuar la infracción a la norma que se le imputa a su representada, en términos de lo siguiente:

Respecto a lo señalado como Cuestión Previa de su Escrito de Respuesta a fojas 9 a 13, en la que medularmente señala que esta Comisión especificó claramente en el Oficio de Emplazamiento las probables conductas que pudieran resultar contrarias a lo mandado por la LMV y la CUE, las cuales constituyen la materia del procedimiento administrativo de sanción y que por lo tanto el procedimiento única y exclusivamente debe analizar si, en su caso, se colman o no los extremos de la irregularidad que se le imputa.

Se precisa que esta Autoridad, en todo momento ha salvaguardado su esfera jurídica, respetando las garantías de seguridad jurídica, y legalidad en apego a lo dispuesto por el artículo 391, fracción I de la LMV, otorgándole mediante el Oficio de Emplazamiento un plazo para que en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniese, aportara pruebas y formulase alegatos; y que es precisamente mediante el presente oficio que se valorarán los argumentos y pruebas vertidos por Usted.

En cuanto a lo manifestado por Usted como consideraciones previas sobre el deber de cuidado, en el sentido de que: *"...mi función ha sido y es encaminada en todo momento en apego a las políticas de control interno y las políticas contables aprobadas por el Consejo del Emisor, y a los procedimientos de*

6. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

auditoría interna y externa establecidos por el Emisor, y he tomado en consideración la asesoría brindada por despachos y firmas especializadas en las materias correspondientes. Debe de precisarse que el suscrito, en todo caso actúa dentro de su ámbito de competencia.”; se señala que si bien refiere que ha tomado en consideración la asesoría brindada por despachos y firmas especializadas en las materias correspondientes, dicho argumento no logra desvirtuar la infracción atribuida consistente en que Usted en su carácter de Director General de CONMEX difundió información errónea en el Reporte Anual 2014, publicado con fecha 30 de abril de 2015.

De conformidad con el artículo 368, de la LMV, está prohibida la difusión de información que induzca a error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, entendiéndose que se difunde información que induce a error, salvo prueba en contrario, de conformidad con el segundo párrafo del mismo precepto legal, cuando en la revelación de un reporte y demás documentos informativos, se haya incluido información errónea.

Esta prohibición, para el caso específico de esa Emisora, encuentra sustento en el hecho de que CONMEX, en el Reporte Anual 2014, reveló en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2014, entre otra información:

1. En relación a la evolución que mostraron los **aforos vehiculares y los ingresos por peaje** durante 2012, 2013 y 2014, la Emisora detalló en los apartados “Volúmenes de Tráfico” e “Ingresos por Peaje” del numeral denominado “b. Información financiera por Línea de Negocio” de la sección “3. Información Financiera” del Reporte Anual 2014, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:
  - a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario (“TDPA”) observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron de 244,908, 247,585 y 255,871 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 26.3%, 1.1% y 3.3%, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.
  - b) Los ingresos de peaje observados en 2012, 2013 y 2014 fueron \$1,894.8 millones de pesos, \$2,105.4 millones de pesos y \$2,361.0 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años

7. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

2012, 2013 y 2014 fueron del 33.0%, 11.1% y 12.1%, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.

2. En relación con el rendimiento que *Connex* obtendría por la inversión en la Concesión, la Emisora señaló en el numeral "c) Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", que:

"[...]"

*Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.*

*Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que *Connex* tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). *Connex* podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.*

*La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que *Connex* tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de *Connex* podrían verse afectados de manera adversa.*

*El rendimiento de *Connex* sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.*

8. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado.

La mayoría de los ingresos en efectivo de Conmex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por Conmex. Adicionalmente, algunos porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de Conmex. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de Conmex, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.

Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dadas dichas factores, no es posible asegurar que Conmex recibirá el rendimiento mínimo garantizado.



9. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.

[...]

(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de Conmex, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión."

3. En el numeral denominado "b) Descripción del negocio" de la sección "2) La Compañía", la Emisora señaló que la vigencia de la Concesión había sido prorrogada hasta diciembre de 2015.

4. En el apartado "c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía" de la sección "3. Información Financiera" que forma parte integrante del Reporte Anual 2014, señala que:

" c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía

i) Resultados de la operación

A continuación se describen las principales cuentas del estado de resultados

(...)

**Ingresos por cuotas de peaje**

(...)

Los ingresos por cuotas de peaje pasaron de \$2,105.4 millones de pesos en el 2013 a \$2,361.0 millones de pesos en el 2014, representando un aumento de 12.1%. Esto se debe al incremento de tarifa que realizamos del 6% en términos reales y al crecimiento del tráfico del periodo.

(...)



### Otros ingresos de operación

El Título de Concesión de la Compañía incluye cláusula por la que se garantiza que tiene derecho a recuperar en el plazo contractual el capital invertido más una tasa interna de rentabilidad real anual neta de impuestos del 10%. En función de lo anterior, una vez iniciada la operación, La Compañía contabiliza como utilidad neta de cada periodo el importe resultante de aplicar la mencionada cláusula de rentabilidad garantizada. Para ello, registra como Otros Ingresos de Operación la diferencia entre la utilidad neta calculada con base en la cláusula de rentabilidad garantizada y la utilidad neta obtenida por las operaciones.

El importe de Otros Ingresos de Operación se contabiliza con contrapartida en la inversión en concesión considerando los correspondientes efectos tributarios. Se adjuntan como anexos a este reporte los estados financieros, en los cuales se pueden observar la contabilización de los Otros Ingresos de Operación.

(...)

En el 2014 los otros ingresos de operación alcanzaron los \$6,056.3 millones de pesos, los cuales se comparan contra los \$8,086.7 millones de pesos registrados en el 2013. Esta reducción se debe a que en el 4T13 se reconocieron los efectos de los gastos de refinanciación de la deuda, así como el rompimiento de los instrumentos financieros derivados de la misma."

5. En los Estados Financieros Consolidados de 2014 señala en el apartado **Rentabilidad garantizada** del inciso "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", lo siguiente:

"[...]

Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Compañía, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y en caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título en Concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación



(3) se eliminan 15 palabras



11. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/1016  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

invertidos por La Compañía en el proyecto. Adicionalmente, dependiendo de las ubicaciones geográficas, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al periodo otorgado.

(...)"

Lo anterior, no obstante que el 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta modificación al Título de Concesión de CONMEX, en donde se acordó una ampliación a la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; asimismo, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento relacionada con las tarifas aplicables al Circuito Exterior Mexiquense, para cuyo efecto, esa Sociedad utilizó el [redacted] el cual arroja que las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [redacted] en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Conmex en diciembre de 2012 para el año 2014, diferían de aquellas a las que la Emisora hizo referencia en el Reporte Anual 2014, es decir, las cifras señaladas por la Emisora en el Reporte Anual 2014, eran menores a las empleadas en el [redacted].

Si bien es cierto, no se omite la revelación de información relevante por parte de la Sociedad bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, al establecer como parte de la información revelada las consideraciones y factores de riesgo necesarios para la toma de decisiones de inversión, dentro de los cuales particularmente se destacan los factores de riesgo que mencionan consideraciones específicas respecto al rendimiento o rentabilidad de los proyectos incluyendo el hecho de que ésta se encuentre sujeta a múltiples factores y que el volumen de tráfico es impredecible, tal y como lo refiere a fojas 16.a a 18 de su Escrito de Respuesta, de lo revelado por la Sociedad en el Reporte Anual 2014, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, a través de los numerales citados, se aprecia con claridad que existe un error de inconsistencia en éstos, entre la información revelada de la Rentabilidad Garantizada en las diversas secciones del Reporte Anual 2014 y aquella respecto a la Rentabilidad garantizada, incluida como Política Contable en los Estados Financieros Consolidados de 2014, en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", adjuntas al Reporte Anual 2014.

12. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por Usted en relación a la infracción atribuida, se desprende lo siguiente:

Respecto a la documental privada identificada con el "numeral 1", consistente en copia simple de un listado de información revelada por la Emisora, a efecto de ejemplificar cierta información relevante de OHLMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual de dicha Emisora, se señala que al tratarse de un escrito privado que contiene una declaración de verdad, hace fe de la existencia de dicha declaración más no de los hechos declarados, en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV de conformidad con su artículo 389, párrafo tercero, asimismo no hace más que demostrar la inconsistencia que existe entre dicha información relevante de OHLMEX y la información revelada respecto a la **Rentabilidad garantizada**, incluida en los Estados Financieros Consolidados de 2014 que se adjuntan al Reporte Anual 2014, en el apartado **Rentabilidad garantizada** del inciso "c) *Inversión en concesiones*" de la Nota 3 denominada "*Resumen de las principales políticas contables*".

A mayor abundamiento, como lo refiere, publicó en el Reporte Anual 2014 y Estados Financieros anexos, información respecto a los aforos; los ingresos por cuotas de peaje; las tarifas aplicables; los costos y gastos; la rentabilidad garantizada; la vigencia de la concesión; los incrementos de tarifa futuros pactados conforme al título de concesión; las condiciones de las deudas financieras, incluyendo el hecho que ésta se encuentra sujeta a múltiples factores, así como consideraciones particulares respecto a la vigencia de sus proyectos.

De igual manera, de las documentales identificadas como Anexo 4, se desprende que los informes con Proyecciones Financieras sirven al público inversionista para determinar la evolución, rendimiento y plazo de la concesión de CONMEX.

Por lo que hace al Anexo 5, consistente en una guía preparada por la Emisora, mediante la cual se explican los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, se señala que no desvirtúa la infracción de que se trata, toda vez que la guía a que hace referencia Usted, en su caso, únicamente acredita el análisis realizado por la Sociedad con información pública, así como la existencia y seguimiento de la metodología con la que la realizó, pero de ninguna manera, desvirtúa que en su carácter de Director General de CONMEX, difundió información que

13 Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera de la Emisora en el Reporte Anual 2014, como consecuencia del error de inconsistencia mencionado anteriormente.

Adicionalmente, respecto a los Anexos 6 y 7 de su Escrito de Respuesta, consistentes en un cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones conforme al INPC; y un cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet) <http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense frente al PIB y otros factores macroeconómicos, son valoradas en su conjunto, sin que de ellas se acrediten los extremos que Usted pretende, toda vez que los comparativos realizados por esta Comisión entre cifras actuales y de reequilibrio para la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, se efectuó conforme a los supuestos que la propia Emisora decidió emplear para la generación de dichas proyecciones financieras, es decir, en las mismas unidades monetarias.

Se afirma lo anterior, toda vez que tal como se desprende de los archivos electrónicos proporcionados por OHLMEX a esta Comisión, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, con motivo del requerimiento efectuado durante el desarrollo de la visita de investigación, que contienen las proyecciones financieras determinadas por CONMEX, tales como el Comparativo 2014, en relación con el [REDACTED],<sup>3</sup> entre otros, en los que se incluyeron el Comparativo Re-equilibrio vs Actual y el documento "[REDACTED]",<sup>3</sup> que básicamente contienen la relación de premisas e insumos del modelo de gestión para la Concesión de CONMEX tales como la inflación, así como al uso de cifras ajustadas por la inflación que la propia Emisora determinó en cada uno de los modelos.

Por otra parte se advierte que Usted respecto a la Rentabilidad garantizada referida en los Estados Financieros de CONMEX que se adjuntaron al Reporte Anual 2014, en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", señaló únicamente lo siguiente:



14. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

"... las políticas contables son principios o procedimientos específicos, no constituyen una declaración en cuanto a los resultados, patrimonio o incluso sobre rendimiento o plazo de las concesiones del Emisor u otro tipo de información de CONMEX, sino únicamente explican la forma y los criterios con lo que se construyen los Estados Financieros de CONMEX y se facilita información adicional que pudiera ser relevante para el análisis de los mismos." y que: "...el párrafo seleccionado por esa H. Comisión que arriba se transcribe respecto a la política contable del Emisor, deberá entenderse únicamente como una política contable y procedimiento que sigue el Emisor para el adecuado registro de la "rentabilidad garantizada" en los Estados Financieros, en el entendido que, para el tratamiento aplicable en cada concesión respecto a la rentabilidad garantizada, el plazo de vigencia y las aplicabilidad de prórrogas de la concesión correspondiente, el público inversionista y los demás participantes del mercado, deberán atender al registro contable de la misma en los Estados Financieros, y a las diversas secciones del Reporte Anual 2014 en las que se detalla el tratamiento que realiza el Emisor respecto a la rentabilidad garantizada y a la demás información relacionada con las concesiones, por ejemplo, la sección de "1. INFORMACIÓN GENERAL - c) Factores de Riesgo", y en la sección "2) LA COMPAÑÍA - h) Actividad Principal"."

Al respecto, se señala que el argumento expuesto resulta inoperante para desvirtuar la infracción, toda vez que únicamente pretende acreditar que el párrafo que se analiza, formó parte del Reporte Anual porque forma parte de la descripción de la "Política contable" seguida para el registro de la rentabilidad garantizada y no por considerarse una "proyección"; sin embargo, conforme a lo expuesto por Usted en relación a que las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros, resulta incuestionable que la elaboración y por lo tanto, aplicación de la Política Contable establecida por la Sociedad en los términos expuestos, es inconsistente con el resto de la información revelada en el Reporte Anual 2014 respecto a la rentabilidad garantizada, y por lo tanto lleva a Resultados erróneos en los Estados Financieros y en consecuencia en el Reporte Anual.

Confirma lo anterior, el análisis efectuado a la citada nota a los Estados Financieros Consolidados de 2014, del que se desprende que ésta al señalar que: "...se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y en caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título en Concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por La Compañía en el proyecto. ...", no es consistente con el resto de la información



(3) se eliminan 5 palabras

15. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

revelada en el Reporte Anual 2014 respecto a la Rentabilidad Garantizada y las conclusiones presentadas por el documento denominado " [REDACTED] " pues éste establece que, en el caso de CONMEX, se requeriría una ampliación de 6 años adicionales para recuperar el saldo de la inversión pendiente de recuperar.

En razón de lo anterior, es claro que la inconsistencia presentada en su Política Contable, misma que siguió la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, para la elaboración y presentación de los Estados Financieros Consolidados de 2014, adjuntos al Reporte Anual 2014, en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", se tradujo en la difusión de información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera, en el referido Reporte Anual 2014, publicado el 30 de abril de 2015.

Asimismo Usted manifiesta que conforme al procedimiento previsto en la Política Contable la administración de CONMEX realiza una serie de escenarios y sensibilidades sobre las variables que afectan el proyecto respectivo para medir, entre otras cosas, si la rentabilidad estimada para el proyecto correspondiente será recuperada dentro del plazo de vigencia de la concesión respectiva o dentro de las prórrogas permitidas según resulte aplicable bajo el título de concesión respectivo, bajo diversos escenarios indicativos sobre cómo y cuándo se recuperará la inversión y se obtendrá la rentabilidad del proyecto.

Por otra parte, esta Comisión señala que respecto a lo expuesto por Usted en la página 27 de su Escrito de Respuesta en relación a que: "... CONMEX ha adoptado en todo momento la recomendación de la propia Comisión respecto a que no se presenten Proyecciones Financieras en los reportes anuales de las emisoras. Lo anterior, de acuerdo al último párrafo de la subsección (a) "Información financiera seleccionada", de la sección (3) "Información Financiera", inciso C) "Información que deberán contener los capítulos del reporte anual", fracción II "Información Requerida en el Reporte Anual", del Anexo N "Instructivo para la Elaboración del Reporte Anual" de la Circular Única de Emisoras."; debe precisarse que la recomendación a que hace referencia Usted, no es absoluta, sino que el mismo párrafo establece que en caso de que se presenten proyecciones financieras, ya sea voluntariamente o en cumplimiento de la obligación de publicar toda su información relevante, en su caso deberá incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una

16. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

explicación respecto a la manera en la que se determinaron, los supuestos para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

Respecto a lo manifestado por Usted en cuanto a que: "...las consideraciones realizadas sobre las diversas variables que afectan el aforo e ingreso de las Proyecciones Financieras del Circuito Exterior Mexiquense sufrieron cambios por el simple paso del tiempo, múltiples variaciones respecto a la situación originalmente determinada en el momento de su elaboración. Por lo anterior, no se puede realizar una mención específica de las variaciones o desviaciones de las mismas, sin realizar una explicación detallada de las variables (técnicas, operativas, económicas, entre otras) que componen dicha proyección de ingreso y de los cambios o evolución de los supuestos y premisas que originalmente se realizaron para su determinación..."; resulta inoperante para desvirtuar la infracción, en razón de que esta Comisión en ningún momento atribuyó a Usted en su carácter de Director General de CONMEX, el que no realizara una proyección financiera que contemplara todas y cada una de las variables que señala, o bien, que no hubiera seguido los procedimientos para la realización de la misma, sino que mediante la publicación del Reporte Anual el 30 de abril de 2015, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera como consecuencia del error de consistencia de su Política Contable, contenida en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables" de los Estados Financieros Consolidados de 2014. Por otra parte, Usted en la página 38 de su Escrito de Respuesta señala que CONMEX revela la información relevante dentro de los alcances del artículo 2, fracción VII de la LMV, a través de tanto la publicación del Reporte Anual 2014 y los Estados Financieros anexos, como por medio de los reportes de resultados trimestrales, los eventos relevantes, las conferencias, eventos y demás actos en los que participa; situación que en nada desvanece la infracción, en razón de ésta no consistió en no haber observado la fracción VII del artículo 2 de la Ley, como lo señala en su Escrito de Respuesta, sino en haber infringido lo previsto por el artículo 368, de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII, del mismo Ordenamiento Legal (énfasis añadido) al haber revelado información de la Rentabilidad Garantizada que es inconsistente con el resto de la información publicada por la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, respecto a la Rentabilidad Garantizada.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de los preceptos jurídicos antes mencionados:



17. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I.-XI. [...]*

*XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.*

*XIII.-XXIV. [...]"*

*"Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable."*

Por último, en cuanto a lo señalado por esa Sociedad en la página 50 del Escrito de Respuesta de CONMEX en el sentido de que: "...no se omite la revelación de información relevante, ni se revela información que induzca al error respecto de la situación financiera, administrativa, económica



18. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

*jurídica de CONMEX.*”; toda vez que conforme a lo analizado a lo largo de la presente resolución, si bien no se omite la revelación de información relevante, esta Comisión confirma que como consecuencia de un error de inconsistencia la Sociedad bajo su responsabilidad en su carácter de Director General de CONMEX difundió información que indujo a error al público inversionista respecto de la información contenida en el Reporte Anual 2014, lo que infringe lo previsto por el artículo 368 de la LMV, en relación con los artículos 2, fracción XII, y 44, párrafo tercero, fracción V, del citado Ordenamiento Legal.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado plenamente acreditada la infracción cometida por Usted y dado que no fue desvirtuada, conforme a lo expresado en el Considerando Cuarto anterior de la presente resolución, esta Comisión procede a imponer la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

Usted se ha hecho acreedor a la sanción prevista en la LMV, por lo que esta Comisión en ejercicio de la facultad que la propia Ley le concede, toma en cuenta lo siguiente, de conformidad con el artículo 391, fracción III de la referida LMV:

**a) EL IMPACTO A TERCEROS O AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE HAYA PRODUCIDO O ESTÉ PRODUCIENDO LA INFRACCIÓN.**

En el caso concreto, este Órgano Desconcentrado toma en consideración que si bien la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, difundió información errónea, no se produjo un impacto a terceros ni al Sistema Financiero mexicano.

**b) LA REINCIDENCIA, LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON Y, EN SU CASO, LAS ACCIONES CORRECTIVAS APLICADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR.**

1. Reincidencia. En este caso, Usted no se ubica en el supuesto de reincidencia, entendiéndose por reincidente, en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 391, fracción III, inciso b), de la LMV, al que incurra en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquélla, cometa la misma infracción, dentro de los

19. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

dos años inmediatos siguientes, a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

2. Acciones correctivas. No se cuenta con evidencia de que Usted, haya realizado acción correctiva alguna.

**c) LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN EN RELACIÓN CON LA CUAL SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN RESPECTIVA.**

En el caso que nos ocupa la conducta atribuible a Usted, no puede ser cuantificable.

**d) LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACCTOR A EFECTO QUE DE LA SANCIÓN NO SEA EXCESIVA.**

De conformidad con la información financiera con que cuenta esta Comisión, se determina que el Señor Jorge Alfonso Rubio Díaz, cuenta con la capacidad económica suficiente para cubrir el monto de la multa a imponer, misma que en todo momento será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, tal y como se establece a lo largo de la presente resolución.

En seguimiento de lo anterior, cabe precisar que para la determinación del monto de la multa de igual forma se toma en cuenta la capacidad económica del infractor, de acuerdo con la Jurisprudencia P./J. 17/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sanción se debe individualizar entre el mínimo y máximo permitido.

Por lo cual, en aras de actuar con apego a los principios constitucionales de individualización de las sanciones, así como el de no imponer multas excesivas, este Órgano Desconcentrado considera la capacidad económica del infractor, considerando para tal efecto el cargo que actualmente ocupa en CONMEX como Director General.

Cabe señalar, que al determinar el importe de la multa a imponer, esta Comisión considerará su capacidad económica, solvencia y liquidez, para que con la imposición de la misma, no se afecte su desarrollo, no se pongan en riesgo sus actividades, ni se afecte su capacidad de pago.

20. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

para dar puntual cumplimiento a sus obligaciones de pago. En ese sentido, en el Resolutivo del presente oficio, se acredita que dicho total no afecta las posibilidades económicas del infractor.

**e) LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.**

Partiendo de la base de que esta Autoridad tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, a la LMV le corresponde desarrollar el mercado de manera equitativa, eficiente y transparente, protegiendo los intereses del público inversionista, minimizando el riesgo sistémico y fomentando una sana competencia entre los intermediarios financieros; salvaguardando con ello la estabilidad e integridad del sistema financiero mexicano al fomentar su eficiencia y desarrollo incluyente en beneficio de la sociedad, para el logro de lo cual resulta indispensable el puntual cumplimiento y debida observancia de lo mandatado por dicho ordenamiento, así como de lo previsto por las disposiciones de carácter general que emanan del mismo.

En ese sentido y a fin de estar acorde con los estándares internacionales y con el propósito de reforzar la confianza del público inversionista en nuestro país, se ha fortalecido la legislación, con el propósito de dotar de mayor seguridad jurídica al mercado, estableciendo para ello mecanismos que permitan asegurar al público inversionista que la información financiera, económica, contable y administrativa que se envía a esta Comisión y se hace del conocimiento del público, corresponde a la real situación de las Emisoras, a fin de infundir mayor confianza en el inversionista y alentar su participación en el mercado.

No obstante lo anterior, esta Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión observó que la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, difundió información errónea en el Reporte Anual 2014, lo cual resulta contrario al sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto, de ahí el grado de gravedad de la conducta infractora que se le atribuye, misma que fue detectada y corroborada en la forma expuesta en este

21. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

procedimiento, destacando que los elementos de hecho y de derecho que conforman la irregularidad son suficientes para demostrar la no adecuación a la normatividad, la cual si bien es grave no se revela la intención dolosa de afectar el bien jurídicamente tutelado en materia bursátil ya que solo se aprecia una inadecuada interpretación y aplicación de la normatividad.

De igual forma, este Órgano Desconcentrado considera la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables, como en el presente caso, de tal manera que la multa a imponer inhiba la comisión de infracciones y propicie que Usted se apegue al marco legal que lo rige.

#### PARÁMETROS PARA CUANTIFICAR LAS MULTAS

**SEXTO.-** Como ha quedado acreditado a lo largo del presente oficio, la conducta transgresora de la normatividad que realizó la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, consistente en haber difundido información errónea en el Reporte Anual 2014, así como cada uno de los elementos analizados, además de las circunstancias especiales o causas particulares en que se cometieron las infracciones de que se trata, serán considerados al momento de la cuantificación de la sanción.

En tal virtud, resulta necesario atender al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que establece que para imponer el máximo de sanción, debe demostrarse que se está en el supuesto de extrema gravedad, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, pues aún y cuando la conducta realizada por la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, resulta inadecuada, tal y como se desprende del análisis a cada uno de los elementos requeridos para la individualización de las sanciones, lo que permitió concluir que para este caso no resultaría procedente imponer a Usted el monto máximo permitido por la LMV, pero sí que se imponga a una sanción que resulte adecuada a la realización de la conducta que se indica, tomando en cuenta la particularidad del caso.

Sobre el particular, cabe precisar que la Autoridad tiene la facultad para fijar el monto de la multa cuando la ley señala el mínimo y el máximo de sanción, por lo que al imponer la que corresponda debe tomar en cuenta el impacto a terceros o al sistema financiero mexicano que haya producido o esté produciendo la infracción; la reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones

22. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

correctivas aplicadas por el presunto infractor; la cuantía de la operación en relación con la cual se cometió la infracción respectiva; la condición económica del infractor a efecto que de la sanción no sea excesiva; la naturaleza de la infracción cometida, la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que en este caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no ignora, porque hace las adecuaciones al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas del caso. En ese sentido, es de precisarse que del texto de las disposiciones aplicadas no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la imposición de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada.

Lo expuesto, permite observar que no todas las infracciones afectan por igual, sino que existe un grado menor o mayor de afectación, por lo que el monto de la sanción a imponer se fijará, en términos del resolutivo único del presente.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 391, cuarto párrafo, y 392, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracción XIX, y 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado ha determinado imponer al Señor **Jorge Alfonso Rubio Díaz** la multa a que se ha hecho acreedor, en términos del siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Por haber difundido información errónea en el Reporte Anual 2014, publicado con fecha 30 de abril de 2015, en su carácter de Director General de CONMEX, derivado de una inconsistencia, en los términos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, infringiendo lo previsto por el artículo 368 de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII, y 44, párrafo tercero, fracción V, del citado Ordenamiento Legal; ubicándose en el supuesto previsto por el artículo 391, cuarto párrafo, del referido Ordenamiento Legal; el citado artículo 391, cuarto párrafo, y 392, fracción I, inciso c), de la LMV, establecen que en el caso de personas morales, las multas podrán ser impuestas tanto a dichas personas como a sus consejeros, directores generales, directivos, empleados o apoderados que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción, y multa de 10,000 a 100,000 días de salario, a los directores de las sociedades anónimas bursátiles que omitan cumplir con la obligación prevista en el artículo 44,

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

23. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

fracción V, del mismo Ordenamiento Legal; por lo que atendiendo a las consideraciones que han quedado detalladas a lo largo del presente, corresponde aplicar una multa equivalente a 23,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal<sup>1</sup> al momento de cometerse la infracción (2015) a razón de \$70.10 que representa el 15% del monto máximo de la sanción a imponer y que equivale a la cantidad de \$1,647,350.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que por su monto no resulta desproporcionada ni excesiva respecto de su capacidad económica.

Es de señalarse que al imponerse la multa antes citada, esta Comisión da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 391, fracción III, de la EMV, al haberse tomado en cuenta la gravedad de la infracción en que incurrió Usted, la cual si bien es grave no se revela la intención dolosa de afectar el bien jurídicamente tutelado en materia bursátil ya que solo se aprecia una inadecuada interpretación y aplicación de la normatividad, el impacto que las mismas pudieron producir en el Sistema Financiero, así como el que no se ubicó en el supuesto de la reincidencia y su capacidad económica, tal y como quedó acreditado a lo largo de la presente resolución.

Por lo que, esta Comisión, al establecer la multa, consideró su capacidad económica, su solvencia, su liquidez y que la misma no afecta el desarrollo de las actividades que realiza, ni pone en riesgo sus compromisos de pago.

La presente Resolución fue aprobada por la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, mediante Acuerdo Noveno conforme a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el artículo 392, fracción I, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores.

En la inteligencia, que atento a lo previsto por el artículo 390 último y penúltimo párrafos, de la LMV, en el supuesto de que la multa de que se trata se pague dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente, su monto se reducirá en un 20% (veinte por ciento), siempre y cuando no se interponga medio de defensa alguno en contra de la misma, para lo cual es necesario descargar la hoja de ayuda del portal de esta Comisión

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, todas las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

24. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)), en el apartado "TRÁMITES Y SERVICIOS", la opción "Pago y Adeudo de Derechos (SCPADI)". El pago se puede realizar en efectivo o con cheque del mismo banco a nombre de "Tesorería de la Federación", o por transferencia electrónica. Los bancos autorizados para recibir los pagos a través del e5cinco se pueden consultar en el siguiente link: [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/e\\_sat/oficina\\_virtual/dpa/116\\_4901.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/oficina_virtual/dpa/116_4901.html).

Para realizar el pago a través de ventanilla bancaria será necesario presentar la "Hoja de Ayuda" debidamente requisitada y en caso de hacerlo mediante transferencia electrónica, una vez obtenida la "Hoja de Ayuda" se deberá ingresar a la liga de Bancos Autorizados para realizar dicho pago y capturar los datos que el portal de la Institución Bancaria seleccionada solicite, en el entendido de que el pago que se realiza por Multas y Sanciones Impuestas por la CNBV, es considerado un pago por concepto de productos o aprovechamientos. Para cualquier duda o aclaración comunicarse a los teléfonos que en la misma página aparecen. Y dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuado el pago deberá comunicarse por escrito o a través de los correos electrónicos: [gpatinom@cnbv.gob.mx](mailto:gpatinom@cnbv.gob.mx) y [jaceves@cnbv.gob.mx](mailto:jaceves@cnbv.gob.mx), acompañándose copia del comprobante respectivo.

Asimismo, en el caso de que no se pague la multa respectiva dentro de dicho plazo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que éste se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación para este tipo de supuestos.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, en caso de existir inconformidad en contra de la presente resolución administrativa, podrá optar en defensa de sus intereses, por interponer el recurso de revisión, en la forma y términos señalados en la LMV o, en su caso, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Lo anterior, con base en lo previsto en los artículos 4, fracción XIX, 12, fracción IV y 16 fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 391, segundo párrafo, de la Ley del Mercado de Valores.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por Acuerdo Décimo Tercero instruyeron al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ejecute el Acuerdo Noveno, citado con antelación.



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

25. Oficio Núm.: 210-119796-LRN/2016.

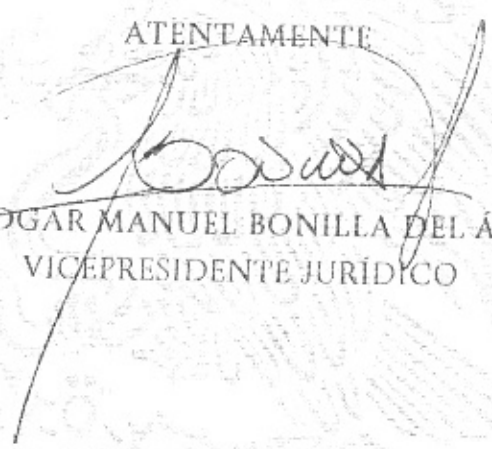
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.

La notificación de la presente Resolución se realizará con base al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado en la sesión de la H. Junta de Gobierno a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, en términos de lo previsto por lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 9 y 12 del Reglamento Interior previamente citado, por conducto del Presidente, Vicepresidente Jurídico, o por los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que cualquiera de los dos primeros designe.

Con fundamento en los artículos 16, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma, en suplencia por ausencia del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE

  
LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

C. p. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE PARTICIPANTES DEL MERCADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.

**Motivación de la Clasificación del “Oficios de Sanción emitido al C. Jorge Alfonso Rubio Díaz, con el número de oficio 210-119796-LRN/2016” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.
- (3) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.

**Fundamentación y Motivación:**

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.